



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
CONCEJALÍA DE DEPORTES

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y EL CLUB DEPORTIVO LACROSS BABEL CLUB DE FÚTBOL PARA LA GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA “POLIDEPORTIVO DE TÓMBOLA”.

En la ciudad de Alicante, a 16 de agosto de 2018.

### REUNIDOS

De una parte, Dña. Marisa Gayo Madera, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, con CIF núm.P-0301400-H, en su calidad de Concejala Delegada de Deportes.

Y de otra parte, D. Ernesto Almodovar Jiménez, con DNI 52.767.544-R y domicilio en la avenida Cataluña n.º 27 3º A (03540 Alicante) como Vicepresidente de la entidad deportiva Lacross Babel Club de Fútbol, con C.I.F. G54566880, actuando en nombre y representación de la misma.

### EXPONEN

**PRIMERO:** Que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, según lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local se encuentra habilitado para promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

**SEGUNDO:** Que en el marco competencial, la Concejalía de Deportes, con carácter habitual lleva a cabo actuaciones encaminadas a fomentar la promoción y la difusión del deporte, que organiza con sus propios medios o en colaboración con otros entes y personas para su desarrollo y ejecución, colaboración que se basa en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que posibilitan la suscripción de convenios con otros agentes públicos y privados.

**TERCERO:** Que la realización del presente convenio de colaboración entre la Concejalía de Deportes y el Club queda excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme establece su artículo 6.

**CUARTO:** Que la Concejalía de Deportes tiene entre sus funciones la gestión de servicios e instalaciones públicas deportivas municipales de la Ciudad de Alicante y la promoción de las actividades físicas y deportivas. Asimismo, fomenta proyectos, que favorezcan la cogestión del quehacer municipal con las entidades deportivas del municipio de la Ciudad de Alicante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
CONCEJALÍA DE DEPORTES

**QUINTO:** Que el Club milita en diversas categorías federadas compitiendo con equipos de diversas categorías y edades, (disponiendo de una organización deportiva propia y consolidada durante años).

**SEXTO:** Que ambas partes manifiestan estar interesados en el fomento de la práctica deportiva y sobre todo en lo referido al deporte base como parte esencial de su objeto.

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio, es establecer la colaboración entre la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante con la entidad deportiva Lacross Babel Club de Fútbol, en la gestión de la instalación deportiva "Polideportivo de Tómbola", con el fin de que la sociedad civil representada por esta entidad deportiva, colabore en la gestión de la instalación con el fin de alcanzar la satisfacción de un interés general y público, dejando patente que la instalación deportiva es de titularidad municipal, pertenece al Excmo. Ayuntamiento de Alicante y la gestión por parte de la Concejalía de Deportes es Directa.

### SEGUNDA: TITULARIDAD DE LOS ESPACIOS

El espacio deportivo objeto del presente convenio (Polideportivo de Tómbola) como equipamiento deportivo (o de otro tipo) que lo integra de manera estable (porterías, vallas perimetrales, lavabos, torres de iluminación, banquillos de los equipos, graderíos, bancos, etcétera) son de titularidad municipal. Igualmente será de titularidad municipal todas aquellas incorporaciones o reformas de tales espacios y equipamientos fijos que pudiera realizar voluntariamente y de forma desinteresada el Club, durante la vigencia del presente convenio.

Cualquier modificación de las instalaciones o la adquisición de nuevos elementos requerirá de la previa autorización de la Concejalía de Deportes.

Respeto del equipamiento deportivo no inventariable que se encuentre accesible para los distintos usuarios (balones, petos, conos, equipaciones deportivas, etc.), el Club Deportivo será titular y responsable del mismo.

### TERCERA: LIMITES GENERALES DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL CLUB.



La firma del presente Convenio, no implica la gestión en exclusiva de la instalación por parte del club conveniente. La gestión de la instalación deportiva es Directa por parte de la Concejalía de Deportes. En ningún caso, el Club podrá ceder a terceros los derechos de cesión de uso realizados a su favor en este Convenio. Esta limitación afectará tanto a la imposibilidad de otra entidad (pública o privada) de asumir tales derechos (puntual o regularmente), como también a la imposibilidad de que el Club pueda establecer el arriendo a terceros de todo o parte del espacio deportivo cedido. Si esta circunstancia se diera, la cesión podrá ser revocada por el Ayuntamiento de Alicante, y sin que ello genere derecho alguno de indemnización, por ningún concepto.

Se reserva a la Concejalía de Deportes la potestad de organización, imposición, recaudación y gestión de tasas o precios públicos a los usuarios, potestades sancionadoras y disciplinarias y cuantas deriven de la condición pública de dicha instalación deportiva.

#### **CUARTA: NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO GENERAL.**

La Concejalía de Deportes, en virtud de este convenio, autoriza al Club la utilización de la instalación Polideportivo de Tómbola para su uso técnico, administrativo y deportivo, debiendo destinarse la mencionada instalación, a sus propias actividades deportivas.

El uso tendrá lugar en horarios en que no estén programadas actividades de carácter municipal, debiendo ser compatible su uso con la utilización por otros clubes o ciudadanos, en general, sin otra limitación por parte de ésta, que el pago a la Tesorería municipal del precio correspondiente, establecido por la Ordenanza Municipal de Tasas y Precios Públicos.

#### **QUINTA: ÁMBITO TEMPORAL DE VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tiene una vigencia inicial de **UN AÑO**, comenzando al día siguiente de su firma. No obstante, lo anterior, podrá finalizar por incumplimiento de cualquiera de las partes, previa denuncia del convenio comunicada a la otra parte, con al menos una antelación de dos meses.

A la conclusión del periodo de vigencia del presente Convenio, y no existiendo ninguna denuncia expresa por ninguna de las partes o una manifestación expresa de no continuar con aquél, se entenderá automáticamente prorrogado por un año más, por lo que la duración del presente Convenio, prórrogas incluidas, no podrá exceder, en ningún caso, de 2 años.

#### **SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

##### **1.- Derechos del Club Deportivo Lacross Babel C.F..**



- a) El Club que convenia con la Concejalía, tendrá derecho preferente a utilizar la instalación objeto del presente convenio, debiendo ser compatible su uso con la utilización por otros clubes o ciudadanos según actividad deportiva programada por la Concejalía de Deportes.
- b) Como contraprestación a este convenio, al Club conveniado se le aplicará un coeficiente reductor del 100% por el uso de la instalación cuando se celebren entrenamientos o encuentros deportivos oficiales o directamente organizados por la entidad.

## 2.- Obligaciones del Club.

### a) Respecto al acceso al espacio deportivo cedido:

- A respetar los horarios de apertura y cierre establecidos y autorizados por la Concejalía de Deportes, así como, el control de acceso de las personas al espacio deportivo.
- Destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades y entrenamientos en las horas establecidas al efecto.
- Respetar los espacios asignados a otras entidades o asociaciones deportivas que entrenen en la instalación sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- No podrá ceder, en ningún caso, los espacios que conforman la instalación para que sirvan de continente a actividades comerciales o publicitarias de terceros.
- Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A permitir al Excmo. Ayuntamiento de Alicante la utilización del inmueble cedido, en aquellos supuestos en que resulten necesarios para la celebración de actos municipales o para la prestación de servicios u obligaciones impuestos legalmente, a cuyos efectos se notificará a la correspondiente entidad/asociación deportiva con la debida antelación.



- Prohibición de cobro de precio por uso, no pudiendo recibir cantidad o precio alguno de eventuales usuarios por la utilización de las instalaciones objeto de este Convenio.

**b) Respecto a la limpieza, mantenimiento, vigilancia y seguridad:**

- Controlar, supervisar y asegurar el cumplimiento de las normas de utilización del espacio deportivo cedido por parte de los usuarios.
- La limpieza de la instalación deportiva correrá a cargo del Ayuntamiento de Alicante, siempre y cuando se realice un uso razonable, cívico y moderado de las mismas. En caso contrario, el cesionario se hará cargo de reponer o subsanar los desperfectos, si los hubiera, que se deriven del mal uso y funcionamiento de las dependencias utilizadas.
- Acometer limpiezas extraordinarias específicas cuando el cesionario realice eventos deportivos propios de su entidad.
- Conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.
- El Club está obligado a mantener los locales e instalaciones asignadas en perfectas condiciones de uso, obligándose a devolverlos a la finalización de la cesión en el mismo estado en que fueron entregados. Deberá hacerse cargo de los trabajos de pequeño mantenimiento preventivo (pintura, carpintería, cerrajería, etc.) Para ello, si así lo estima conveniente, podrá suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa cualificada, que deberá aprobar previamente la Concejalía de Deportes.
- Quedan prohibidas las obras y reformas en la instalación deportiva objeto del convenio, así como cualquier elemento de modificación y añadido, sin la autorización expresa de la Concejalía de Deportes.
- Pasar el rastrillo (en el caso de campos de fútbol con césped artificial) una vez cada 15 días y regar, en la medida de disponibilidad del agua, antes de cada partido y especialmente en los días con temperaturas elevadas.
- Vaciado semanal del caucho que se acumula en los anclajes donde se sustentan las porterías de fútbol 8 y fútbol 11, para la seguridad, solidez y firmeza de las mismas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
CONCEJALÍA DE DEPORTES**

- Revisión y presionado de tuercas y demás componentes de sujeción de las porterías, evitando se desprendan y siempre velando por la seguridad de los usuarios que utilizan la instalación deportiva, siendo responsabilidad directa del Club cesionario, cualquier daño causado por el desprendimiento de las mismas.
- Formalizar una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil ante terceros y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El valor mínimo que deberá asegurar la póliza y sus coberturas, será de 300.000 euros dependerá del uso y también del número de asociados o usuarios, valor del inmueble y del mobiliario puesto a disposición del concesionario. No existe inconveniente, por parte del Ayuntamiento de Alicante, a que conjuntamente con nuestra correduría de seguros, se explicita el valor mínimo que sería recomendable exigir una vez comunicados los datos objetivos anteriormente señalados.
- El Ayuntamiento de Alicante no se hará responsable de la pérdidas, sustracciones o deterioros ocasionados en los bienes propiedad de estos que se encuentren en el interior de las instalaciones deportivas, por lo que conjuntamente con el seguro de daños al inmueble, sería recomendable que las entidades concesionarias contaran con un seguro de sus bienes para su cobertura.

**c) Respecto al uso de franjas horarias de entrenamiento:**

- Apertura y cierre de las instalaciones en el horario establecido por la Concejalía.
- Los días y horarios de entrenamientos serán los que otorgue desde el Departamento de Gestión Deportiva de la Concejalía de Deportes, a la vista de los equipos que se tenga tomando como referencia la temporada deportiva del año inmediatamente anterior.
- La Concejalía de Deportes se reserva el derecho a modificar los días y horarios concedidos en su momento, si con motivo de un acontecimiento de interés para la Ciudad de Alicante o por otras causas debidamente justificadas, fuera necesario el uso de la instalación deportiva objeto de este convenio.
- La Concejalía de Deportes podrá ampliar los horarios de cesión de instalaciones cuando la disponibilidad de la misma lo permitiera.

**d) Respecto a la explotación del servicio de repostería:**

- La Concejalía de Deportes tiene la potestad de autorizar la instalación de un kiosco o cantina, bien de obra o de materiales prefabricados o desmontables al cesionario.



- Tras la posterior autorización y previo a la instalación, deberá de presentarse una memoria y proyecto de la instalación, señalando ubicación, medidas, características y materiales.
  - El horario de apertura del kiosco será el de la instalación, no se permite la apertura fuera de estos horarios.
  - La explotación del kiosco, ya sea por el cesionario o por un tercero, coincidirá en el tiempo, con la cesión de la instalación, y finalizará simultáneamente con la cesión de la instalación deportiva al Club independientemente del tiempo efectivo de funcionamiento.
  - La limpieza que por los productos vendidos se pudiera originar, serán de cuenta del cesionario o tercero que lo explote.
  - En la cantina se podrán vender bebidas refrescantes y alimentos elaborados. No está permitido, de conformidad con las normas municipales y legislación deportiva vigente la expedición de bebidas alcohólicas, ni durante la celebración de los encuentros deportivos en botes o envases que posibiliten su lanzamiento al terreno de juego, respetándose las normas municipales y deportivas al efecto.
  - El Club, en calidad de entidad encargada de la gestión y explotación de la cantina, será el responsable de cumplir de manera exhaustiva las obligaciones derivadas de la legislación higiénico-sanitaria que afecta a las instalaciones de hostelería. En caso de que ceda su gestión a un tercero, deberá exigir lo propio a este último, siendo responsable subsidiario de las responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento de lo aquí estipulado.
  - La instalación que se autorice, al término del convenio quedará en beneficio de la instalación deportiva o, si la Concejalía de Deportes lo estima conveniente, se retirará, siendo a costa del club dicha retirada.
- e) **Respecto a la contratación laboral de personal para prestar servicio en la instalación deportiva conveniada.**
- El Club conveniente realizará estas funciones preferentemente con personal voluntario de su entidad, en caso de que contratase personal para las actividades o servicios anexos a la actividad, la contratación, los gastos de seguridad social y análogos serán por cuenta de la entidad deportiva. Este personal no tendrá relación jurídica alguna con el Ayuntamiento, por lo que sus problemas de índole laboral de verá tratarlos con el Club que los ha contratado.



- El Club deberá presentar, en el plazo máximo de 15 días, ante la Concejalía de Deportes los formularios TC1 y TC2 relativos al personal que hubiera contratado.
- En ningún caso, se vinculará a la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en las relaciones laborales que pueda tener el Club deportivo con terceros, estando el Club obligado al cumplimiento de las obligaciones legales exigibles para la contratación de dicho personal.
- Entre la Concejalía de Deportes y el personal al servicio del Club firmante del convenio, no existe ni existirá ninguna relación de carácter laboral, directa o indirecta.

**f) Respetto a la normativa aplicable:**

- El Club conveniente, deberá cumplir la normativa municipal vigente de seguridad e higiene, así como normativa complementaria aplicable.
- El cesionario deberá cumplir la normativa reglamentaria sobre competiciones y espectáculos, con especial observancia a lo recogido en la LEY 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y sus posteriores modificaciones
- El Convenio suscrito por ambas partes queda excluido del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público, según lo recogido en su artículo 6, puesto que se celebra con persona jurídica sujeta al derecho privado, y su contenido no está comprendido en el de los contratos regulados por la citada Ley o en normas administrativas especiales.

**g) Respetto a la obligación de instalar un desfibrilador:**

El Club quedará obligado a la adquisición, instalación y mantenimiento en el Polideportivo de Tómbola de un desfibrilador automático o semiautomático externo (DESA), cumpliendo así con lo establecido en el Real Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la Comunitat Valenciana, y que en su artículo 3 recoge entre los espacios obligados a disponer del DESA las instalaciones o complejos deportivos en los que el número de personas usuarias diarias, teniendo en cuenta todos sus espacios deportivos disponibles, sea igual o superior a 500.





Igualmente, el Club se hará cargo de la formación en el uso del DESA de su personal y/o colaboradores que habitualmente estén presentes en la instalación durante el desarrollo de la actividad deportiva del tipo que sea, y siempre según lo establecido en los artículos 8 al 12 del R.D. 159/2017. En cuanto a la instalación, uso, mantenimiento y cualquier otro aspecto técnico relativo al DESA, la entidad se atenderá a lo dispuesto en el articulado del citado texto legal.

### 3.- Derechos y Potestades de la Concejalía de Deportes:

- La instalación en todo caso es de titularidad municipal, y su gestión de forma DIRECTA.
- Exigir al Club conveniente la reparación de las deficiencias observadas en el ejercicio de la actividad siempre que se hayan producido por negligencia o mal uso de aquel. En cualquier caso, el Club deberá dar parte de manera inmediata de cualquier tipo de deficiencia detectada en la instalación a la Concejalía de Deportes
- Ordenar discrecionalmente las modificaciones que el interés público y la normativa vigente exija.
- Fiscalizar la gestión del Club respecto al cumplimiento del presente convenio, para lo cual el Ayuntamiento de Alicante como titular de la instalación podrá ejercitar, en todo momento, sus facultades de control, gestión e inspección de las instalaciones, obras, locales y servicios, conservando, en todo caso, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios y actividades que se realicen en el recinto deportivo cedido y velar por el cumplimiento de lo acordado en el presente convenio.
- Extinguir el convenio por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento, en casos de grave incumplimiento y desatención de los requerimientos municipales.
- Utilizar la instalación deportiva objeto del presente Convenio, para la realización de actividades deportivas, culturales, educativas o sociales, de carácter puntual en el tiempo, compatible con el calendario de actividades del cesionario, con una antelación mínima de un mes, o bien sin ningún tipo de antelación cuando queden afectadas por algún Plan de Emergencia.
- La cesión de la instalación para su uso, para actividades deportivas o de otro orden, tanto personas físicas como jurídicas o asociativas, no obliga a la Concejalía de Deportes a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo estos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades organizados por la entidad o club conveniado de su cuenta.



## SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO, INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se consideran **faltas muy graves** y que pueden derivar en la resolución del convenio, las siguientes:

- El traspaso o subarriendo o cesión de elementos de la instalación sin la autorización de la Concejalía de Deportes.
- El incumplimiento de los deberes respecto a la contratación laboral del personal y alta en la seguridad social correspondiente, así como el no contratar los correspondientes seguros de Responsabilidad Civil y Robos.
- No cumplir las obligaciones de apertura y cierre de las instalaciones establecidas en el convenio por cualquier causa no justificada o autorizada de forma expresa.
- El causar daños de forma dolosa o negligente a las instalaciones o sus elementos técnicos y servicios anexos.

2. Se consideran **faltas graves** las siguientes.

- La falta de limpieza, la acumulación de cajas, envases y residuos tanto en el recinto como en la zona donde se ubique el kiosco o cantina, cuya limpieza corre a cargo exclusivamente del cesionario y no de la contrata municipal de limpieza.
- El incumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- La incorrección y falta de respeto para con el público y usuarios.
- El provocar altercados en el interior del local.

3. Se consideran **faltas leves** las siguientes:

- El incumplimiento por parte del cesionario de cualquiera de las obligaciones recogidas en el Convenio y no plasmadas como faltas muy graves y graves, previo apercibiendo realizado fehacientemente por la Concejalía de deportes con el señalamiento del incumplimiento/s, junto con la indicación de un plazo para la rectificación y subsanación de defectos o incumplimientos existentes.

La acumulación de tres o más faltas leves tendrá la consideración de falta grave. De igual forma, la acumulación de tres o más faltas graves tendrá la consideración de falta muy grave.

## OCTAVA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por 3 miembros designados por la Concejalía de Deportes que serán a todos los efectos los que velarán por el cumplimiento correcto del convenio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE  
CONCEJALÍA DE DEPORTES

El órgano competente para la imposición de la sanción correspondiente será el Concejal/a Delegado/a de Deportes.

#### **NOVENA: CAUSAS DE EXTINCIÓN**

Las causas de extinción de este convenio serán las siguientes:

- Por renuncia expresa (mediante instancia ante Registro General) de alguna de las partes, con al menos una antelación de dos meses.
- Extinción de la personalidad jurídica del cesionario.
- Mutuo acuerdo entre las partes.
- Por desaparición de la instalación deportiva cedida.
- Revocación por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el cesionario.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- Caducidad por vencimiento del plazo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, firman el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.